

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso Ordinario No. 2020-279, informando que la parte actora allegó escrito de reforma a la demanda (Fls. 24 a 27).

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte esta sede judicial que la parte actora, allegó memorial vía correo electrónico, el pasado 08 de julio de 2021 procurando reformar la demanda; así las cosas y tras realizar el estudio de esta; se evidencia que en la misma se hace claridad quien es parte procesal por pasiva, en consecuencia, el Despacho previo a dar efectos a las diligencias de notificación allegadas al plenario el 8 de julio de 202, visto a folios 11 y 23 bajo el radicado 05., y del 13 de mayo de 2021, bajo el radicado 7, correspondientes a los folios 28 a 40, del expediente digital, procede a adecuar el auto admisorio de la demanda proferido el 5 de marzo de 2021, de conformidad con el libelo demandatorio y el escrito de reforma a la demanda, en el sentido de tener como demandado a MAURICIO RIOS RAMIREZ y no a la sociedad MUEBLES Y DECORACIONES RIOS, modificando los numerales 1 y 2 del auto aludido.

En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25^a y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia,

¹ "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

instaurada por DIANA SOFIA LEON VIRGUEZ contra MAURICIO RIOS RAMIREZ.

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio MAURICIO RIOS RAMIREZ y **CÓRRASE** traslado para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial, Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Por último y como quiera que se allegó de folios 41 a 42 renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de la demandante se **REQUIERE** a la profesional en derecho SAGIRA PARDO OTALORA, para que allegue prueba documental siquiera sumaria que acredite los motivos de su renuncia, a fin de dar trámite correspondiente a su solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 09 de junio de 2022.

Por ESTADO N° 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

MAGM//